JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO
9 DE MARZO DE 2023

PROCESO VERBAL 2019-00624
DEMANDANTE JORGE LUBIN SASTOQUE SANTIAGO
DEMANDADO FLOR ALGELA AVILA PIÑEROS

Se informa al despacho que el auto proferido el dia 20 de febrero de 2023, no fue desanotado correctamente en el sistema siglo XXI.

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

18

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el proveído de 14 de diciembre de 2022, pues no sufragó el valor de las fotocopias ordenadas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 358 del Código General del Proceso, imperativo se torna declarar desierto el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la sentencia proferida en este proceso el 6 de octubre de 2020.

Comuníquese este proveído al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, Magistrado Dr. Ricardo Acosta Buitrago, donde se adelanta la demanda del recurso extraordinario de revisión.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que según informe secretarial que precede, el auto calendado el 20 de febrero del año en curso, a través del cual se declaró desierto el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la sentencia proferida en este proceso, no aparece registrado en el sistema de gestión judicial, se dispone registrarlo en el software de gestión adelantado por este Despacho Judicial, y notificarlo por anotación en estado, conforme lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de JONATTAN ANDRADE SANTANA, en contra de **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN y GLORIA INES BEJARANO RODRÍGUEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de 10 de noviembre de 2020.

El demandado OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN, se notificó en forma personal y por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y GLORIA INES BEJARANO RODRÍGUEZ se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del CGP, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para efectos de la entrega de los dineros representados en los títulos de depósito judicial, se ordena oficiar al JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a fin de que efectúe la conversión de los depósitos judiciales por $540.000 de 02/09/2021, $540.000 de 01/10/2021, $540.000 de 02/11/2021 y $1.092.351 de 10/11/2021, a nombre de este juzgado y para el expediente de la referencia, toda vez que por error fueron consignados a nombre de ese despacho judicial por la sociedad BERSOFT SAS al ingresar el código del juzgado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, al momento de dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por este juzgado sobre el salario del demandado ANDRES EDUARDO ESPINOSA CHAPARRO.

Por secretaría, Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **JOSÉ ARLEY GIRALDO BUITRAGO,** por las cantidades señaladas en el auto de 25 de febrero de 2021.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo, no se efectuó de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, pues no contiene el capital e intereses de las cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso, no resulta factible impartirle aprobación a dicha liquidación.

Súmase a lo anterior, que en la liquidación del crédito aportada por la pasiva, los intereses causados por el capital de cada una de las cuotas de administración en mora se aplicaron solamente sobre el respectivo mes de causación, no desde cuando se hicieron exigibles hasta la fecha en que el respectivo abono se verificó.

Consecuentemente con lo anterior, por ahora se niega la terminación del proceso por pago, toda vez que no se encuentra acreditado el pago total de la obligación demandada, como tampoco el importe de la liquidación de costas, máxime que la parte demandante manifiesta que existe un saldo pendiente por pagar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al demandado YEIMER ESTIWAR GALLO OCAMPO, a la dirección física indicada en la demanda. Sin embargo, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso digital la comunicación de notificación enviada al demandado, toda vez que es complemento de la documentación enviada para surtir la notificación.

De ser el caso, la parte actora habrá de realizar debidamente la notificación del extremo demandado, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues en la demanda se indicó tanto dirección física como correo electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que anteceden procedentes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Banco de Bogotá

BOGOTÁ , 08 de noviembre del 2022

GCOE-EMB-20221103981108
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIO

JUZAGDO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ

Oficio No: 1397 Radicado No: 11001400306520210045600
Proceso judicial instaurado por FELIX ANTONIO MARROQUIN PUENTES en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1022336963	GALLO OCAMPO YEIMER ESTEWAR	11001400306520210045600	AH 0025327339 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RAD 2021-0527

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 02787083, denunciado como de propiedad de la aquí demandada. Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de **JAIME ALBERTO DUARTE ROMERO,** por las cantidades señaladas en el auto de 12 de agosto de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.300.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la última dirección electrónica suministrada por la parte actora, convalidándose los trámites de la notificación surtidos, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado JAIME ALBERTO DUARTE ROMERO, se surtió en por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos LEGAL COLLECTIÓN GROUP SAS, quien actúa en este proceso a través de su representante legal, doctor JUAN PABLO TORRES AGUILERA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

RAD 2021-1317

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada ERIKA VANESSA HERRERA LEON, como empleada de la empresa INMEL INGENIERIA S.A.S. Limítese la medida a la suma de **$6'600.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada ADALBERTO HERRERA GOMEZ, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $4.500.000 M/Cte, para cada una.

1. BANCO AV VILLAS, Cuenta 9822304
2. BANCO DAVIVIENDA S.A. cuenta 029558

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios de embargo en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación del demandado RICARDO FORTICH MARTÍNEZ, a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de 10 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.200.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de 14 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar la notificación del extremo demandado, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **KATERINE CAMACHO OSORIO,** por las cantidades señaladas en el auto de 15 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 3.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previamente al emplazamiento del demandado FREDDY JOSÉ RUIZ VILLERO, la parte actora habrá de surtir el trámite de la notificación a la dirección física y/o electrónica indicada por el demandado en el contrato de arrendamiento base de la acción, esto es, Calle 10 N° 19 A 21 de Bogotá, Email: kjull9128@gmail.com, o de ser el caso allegar la documentación y soportes que acreditan haberse surtido ya el trámite de notificación a las citadas direcciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035 DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE LOS ALAMOS –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **ANGELA MARÍA HIDALGO GARZÓN,** por las cantidades señaladas en el auto de 28 de septiembre de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

RAD 2022-0653

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS NORVERTO URRUTIA MARTINEZ, en las entidades bancarias, tales como Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda y Bancolombia.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$4'300.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

RAD 2022-0769

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 1° de septiembre de 2022, por medio del cual se requiere al togado actor para que efectúe la denuncia de bienes conforme lo señala el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

RAD 2022-0769

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho RECHAZA DE PLANO el incidente de desacato formulado por la parte actora, atendiendo su improcedencia, por cuanto nos encontramos frente a una acción ejecutiva y la norma por él invocada corresponde a las acciones de tutela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL-, en contra de YEISSON HELI GARZÓN HERNÁNDEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 12 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, SECCIÓN DE NÓMINA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

FAC-E-2022-001883-PJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022
Oficio No. 01694

Señor Pagador
FUERZA AEREA DE COLOMBIA
Bogotá, D.C

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220081200
DEMANDANTE: COOPCENTRAL. Nit. 8902030889
DEMANDADO(A): YEISSON HELI GARZON HERNANDEZ. C.C. 1022940545

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YEISSON HELI GARZON HERNANDEZ. C.C. 1022940545, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de $ 14.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:

Juan Leon Munoz

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1689f81c4bbc300e9780bc2639f7fb823a7964d10c61d7dc07591f3d82d764bb**
Documento generado en 19/09/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2022-030024-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2022-030024-CE del 10 de noviembre de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP-SUNOM

Señor
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Transformado Trasitoriamente En Juzgado 47 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Bogotá

Contraseña:5nrfXnodTK

Asunto: Respuesta Oficio 1694 Proceso Ejecutivo No.11001400306520220081200

Demandante**:** COOPCENTRAL . Nit . 890.203.088-9
Demandado: YEISSON HELI GARZON HERNANDEZ . C.C. 1.022.940.545

De manera atenta, en calidad de Director Nómina y Prestaciones Sociales FAC y en atención al oficio No.1694 de fecha 19-09-2022, recibido mediante radicado FAC-E-2022-001883-PJ del 10-10-2022, por medio del cual su Despacho, ".. ***decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YEISSON HELI GARZON HERNANDEZ .C.C. 1022940545***..."

Por lo anterior, me permito informar a su Honorable Juzgado, que se realizó revisión en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano SIATH, en donde se evidenció que el señor GARZON HERNANDEZ, se encuentra retirado de la Institución mediante Resolución Comando Fuerza Aérea No.551 de fecha 23-05-2022.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Coronel CARLOS ANDRES ANGEL MEDINA
Director Nomina Y Prestaciones Sociales

Elaboró: AS14. MOYA / SUNOM Revisó: MY. LOZANO / SUNOM Aprobó:CR. ANGEL / DINOP

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2022-029400-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2022-029400-CE del 2 de noviembre de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP-SUNOM

Señor
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Transformado Trasitoriamente En Juzgado 47 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
Bogotá D.C

Contraseña:ibVYE5o5kC

Asunto: Respuesta Oficio 1694 Proceso Ejecutivo No. 11001400306520220081200

Demandante: COOPCENTRAL Nit. 890.203.088
Demandado: YEISSON HELI GARZON HERNANDEZ. C.C. 1.022.940.545

De manera atenta, en calidad de Director Nómina y Prestaciones Sociales y en atención al oficio No.1694 de fecha 19-09-2022, recibido mediante radicado FAC-E-2022-001871-PJ del 30-10-2022, por medio del cual decreto el ".. ***EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que acceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YEISSON HELI GARZON HERNANDEZ C.C. 1022940545*** .."

Por lo anterior, me permito informar a su Honorable Despacho, que se realizó revisión en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano SIATH, en donde se evidenció que el señor GARZON HERNANDEZ, se encuentra retirado de la Institución mediante Resolución Comando Fuerza Aérea No.551 de fecha 23-05-2022.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Coronel CARLOS ANDRES ANGEL MEDINA
Director Nomina Y Prestaciones Sociales

Elaboró: AS14. MOYA / SUNOM Revisó: MY. LOZANO / SUNOM Aprobó:CR. ANGEL / DINOP

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL EMBARGO Y RETENCION de los créditos o sumas de dinero que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, le adeuda a las demandadas SEVAL LOGISTICA S.A.S, FUNDACIÓN CEA CARTAGENA y MULTIMODAL EXPRESS S.A.S., en calidad de miembros de la UT CARTAGENA EXPRESS, por concepto de contrato de prestación de servicios, contrato de suministros, honorarios, créditos, cuentas por cobrar o cualquier otro concepto, conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso. Limitándose la medida a la suma de $25.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciese a la Sección de Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 4 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el poder que precede se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso a la doctora CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, como apoderada judicial de la demandada FUNDACIÓN CEA CARTAGENA, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la citada demandada.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por la apoderada de la demandada FUNDACIÓN CEA CARTAGENA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 035** **DEL 10 DE MARZO DE 2023**.

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Bogotá D.C

Notaria Única del Círculo de Turbaco, Bol.
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
No. 14178071

Señor
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2022-00940-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S - GOSEN V&C S.A.S

Alfredo Jose Hernandez Del Rio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 73.167.836, obrando en mi calidad de representante legal de **FUNDACION C.E.A CARTAGENA.,** persona jurídica legamente constituida, domiciliada en Bogotá, portadora del Nit No. 900.592.964-9, por medio del presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá y T.P No. 130.953 del C.S de la J, para que defienda y represente los derechos de la sociedad **FUNDACION C.E.A CARTAGENA.,** dentro del proceso referenciado.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente mandato y en especial las de Asumir, transigir, recibir, desistir, reasumir, sustituir, Notificarse y todas las demás consagradas en la ley, así como también las tendientes al buen desarrollo de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí establecidos.

Del señor Juez,

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION C.E.A CARTAGENA

Acepto,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 de Bogotá
T.P. No. 130.953 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14178071

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: ALFREDO JOSE HERNANDEZ DEL RIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73167836 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

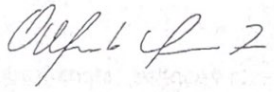

x7md527o1gle
22/11/2022 - 09:30:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, PROCESO EJECUTIVO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALFREDO JOSE HERNANDEZ DEL RIO.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
EL (LOS) OTORGANTE(S) FIRMA(N) ESTE DOCUMENTO CON ESPACIO(S) EN BLANCO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD
TURBACO

CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md527o1gle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única del Círculo de Turbaco
NOTARIO
CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
MUNICIPIO DE TURBACO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO SELLO

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2022-00940-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S – GOSEN V&C S.A.S

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 130.953 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de **FUNDACION C.E.A CARTAGENA**, persona jurídica, legalmente constituida, portadora del Nit. 900.592.964-9, conforme consta en el poder adjunto, estando en oportunidad legal, mediante el presente escrito, me dirijo a su despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que doy contestación a la demanda generadora del presente proceso, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, conforme consta en el certificado de cámara de comercio que acompaño el representante legal es el señor **ALFREDO JOSE HERNANDEZ DEL RIO.**

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No le consta a mi poderdante ya que este es un acto realizado y anunciado por la actora.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No le consta a mi poderdante por cuanto lo aquí afirmado corresponde a un acto de la actora.

SEPTIMO: No le consta a mi poderdante por cuanto lo aquí afirmado corresponde a un acto de la actora.

OCTAVO: No es cierto el documento allegado no reúne las condiciones legales establecidas para la estructuración de un título valor que sirva de base en la acción.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Las pretensiones impetradas en la demanda carecen por completo de todo fundamento factico y legal en razón a que el documento allegado como base de la acción no reúne las condiciones exigidas en la ley para la estructuración de títulos valores y, en razón de ello, ninguna de las pretensiones aquí relacionadas esta llamada a prosperar.

I. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION COBRADA.

1. Dentro de la actuación procesal contenida en el expediente no existe documento legal alguno que permita acreditar legalmente el monto de la obligación cobrada y, en ese orden, la obligación impetrada en la demanda no puede existir para el proceso.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

3. En el caso que nos ocupa el documento base de la acción no reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso ni las exigencias taxativas y perentoriamente establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para la factura electrónica de venta, entre otras.

4. Las perentorias exigencias previstas para la existencia y validez de la factura electrónica son de obligatoria observancia y cumplimiento y, en ese orden, no pueden ser desconocidas por ningún motivo.

5. Prueba fehaciente de lo anterior se encuentra en el documento mismo de la base de la acción donde por ninguna parte del mismo aparece el cumplimiento de las ya anotadas exigencias aquí echadas de menos entre las cuales se encuentra la falta de aceptación del documento por parte de mi mandante.

II. EXCEPCION DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION

Fundo esta excepción en los siguientes hechos y razones:

1. En el documento base de la acción se estable como forma de pago "crédito" sin que al respecto exista fecha cierta y determinada de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta y, en este orden, la total ausencia de esta exigencia legal conlleva a la inexorable inexigibilidad de la obligación.

2. Por ministerio de la ley el vencimiento de la obligación que se ejecuta no puede ser asignado y/o fijado en forma unilateral por parte del supuesto acreedor y, mucho menos, por parte del operador judicial a quien por ley le ha sido asignado el conocimiento de litigio.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas, las siguientes:

a) Interrogatorio de parte: Solicito se cite al representante legal de la entidad demandante a absolver un interrogatorio de parte que en forma oral de formularé con el objeto de establecer los hechos que fundan las excepciones propuestas.

b) Documental: Solicito se tengan como pruebas toda la actuación procesal contenida en el expediente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 9ª No. 98-37 Oficina 101 y en el correo claudiabriceno6@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. CONTRA MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. Y OTROS RAD No. 11001400306520220094000

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 16:55

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S.
DEMANDADO: MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. Y OTROS
RAD. PROCESO: 2022-940-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que INTERPONGO UN RECURSO, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-940
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C SAS - GOSEN V & C SAS
DEMANDADO: SEVAL LOGISTICA S.A.S Y OTROS

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar soporte documental de la notificación electrónica vía e-mail enviada a los demandados SEVAL LOGISTICA S.A.S, FUNDACIÓN C.E.A. y MULTIMODAL EXPRESS S.A.S, con su respectivo acuse de recibido, el día 10 de Noviembre de 2022, de acuerdo a los establecido en la ley 2213 de 2022, esto con el fin de surtir la notificación del demandados.

Así mismo, me permito solicitar al despacho se sirva proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez se encuentren agotadas a cabalidad todas y cada una de las etapas procesales de ley.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 64.638 DEL C.S.JT.
Consultores.juridicos@oscal.net.co

OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS SAS

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

Mailtrack Daily Report 11/10/22: 39 emails sent, 5 unread

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io> 11 de noviembre de 2022, 08:08
Para: consultores.juridicos@oscal.net

MAILTRACK DAILY REPORT

11/10/2022

SUMMARY (11/10/22, 7:00 AM - 11/11/22, 7:00 AM)

39	87%	0%
EMAILS SENT	WERE READ	WERE CLICKED

UNREAD (5)

COMUNICACION URGENTE

Nov 10, 2022 at 7:42 AM
To: ZORRO1586@hotmail.com

COMUNICACION IMPORTANTE - FRANK JONNATHAN ANGARITA MARTINEZ C.C. 1.098.604.814

Nov 10, 2022 at 11:28 AM
To: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

REITERO SOLICITUD Y SOLICITO LIBRAR OFICIO PROC BBVA CONTA JUAN CARLOS AMADO MORALES

Nov 10, 2022 at 11:32 AM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

DERECHO DE PETICION JOSE RICARDO ECOPETROL.

Nov 10, 2022 at 11:36 AM
To: JoseRicardo Iguaran

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2020-09.

Nov 10, 2022 at 1:44 PM
To: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

ALREADY READ (34)

[External] Re: REORGANIZACION ABREVIADA - ISABEL CLEMENCIA BLANCO SIERRA CC 63.505.342

Nov 10, 2022 at 7:40 AM
Read 3 times
To: LUZ MERY MURCIA PAEZ

REITERO SOLICITUD DE EXPEDIENTES DIGITALES

Nov 10, 2022 at 7:44 AM
Read once
To: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Simití

PROCESO MAIRA ALEJANDRA BERNAL CONTRA SALUD INTENSIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Nov 10, 2022 at 8:00 AM
Read 7 times
To: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga
micheligu14@hotmail.com edinsoN MANTILLA

SOLICITUD LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE BBVA V/S REYNALDO BARBOSA ROJAS RD: 2021-1507

Nov 10, 2022 at 8:24 AM
Read once
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta

ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA. RAD. 2017-174-02 R.T 1420-2022 MS. HENRY LOZADA PINILLA.

Nov 10, 2022 at 8:53 AM
Read 7 times
To: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga Elsa Peñaloza Bueno

INCORPORA NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE SENTENCIA RAD. 2018-657-00 CONTRA: DORMELINA AGAMEZ DE HOYOS

Nov 10, 2022 at 9:05 AM
Read twice
To: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

PODER DEMANDA INICIAL RESTITUCION CALZADO TRIANINI S.A.S y OTRA Nit 900515611

Nov 10, 2022 at 9:47 AM
Read 7 times
To: IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ Pedro RUSSI QUIROGA

MEDIDA CAUTELAR - RAD 680014003016-2022-00560-00

Nov 10, 2022 at 9:53 AM
Read once
To: Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

MEMORIAL SOLICITANDO ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN RAD.

2021-139

Nov 10, 2022 at 10:15 AM
Read 8 times
To: Juzgado 03 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga Natalia Andrea Neira Palomino Silvia Juliana Calderón Mantilla

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROCESO M&M CONTRA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO RAD. 2022-044

Nov 10, 2022 at 10:21 AM
Read once
To: OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Radicacion demanda ESSA vs EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMCILIARIOS

Nov 10, 2022 at 10:30 AM
Read 6 times
To: REPARTO BUCARAMANGA

SOLICITO TERMINACION PROCESO PROC BBVA CONTRA HERNAN ALONSO RIBERO SANCHEZ

Nov 10, 2022 at 10:54 AM
Read 6 times
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca HERNAN ALONSO RIBERO SANCHEZ

MEMORIAL SOLICITANDO RESTITUCIÓN INMUEBLES ARRENDADOS DEUDOR MERCADERIA S.A.S NIT.900882422

Nov 10, 2022 at 11:02 AM
Read once
To: DARIO LAGUADO MONSALVE

[External] Re: REORGANIZACION ABREVIADA - ISABEL CLEMENCIA BLANCO SIERRA CC 63.505.342

Nov 10, 2022 at 11:11 AM
Read 12 times
To: LUZ MERY MURCIA PAEZ MARTHA CECILIA MONROY HERRERA

DOCUMENTOS PARA TRAMITE MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA

Nov 10, 2022 at 11:13 AM
Read 4 times
To: MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA

NOTIFICACIÓN LEY 2213 FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ

Nov 10, 2022 at 12:10 PM
Read twice
To: fundacionceacartagena@gmail.com

NOTIFICACIÓN LEY 2213 SEVAL LOGISTICA S.A.S RAD. 2022-940

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ

Nov 10, 2022 at 12:11 PM
Read 4 times
To: multimodalduma@gmail.com

NOTIFICACIÓN LEY 2213 MULTIMODAL EXPRESS S.A.S CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ

Nov 10, 2022 at 12:12 PM
Read 5 times
To: gerencia@mme.com.co

MEMORIAL INCORPORA PODER RAD. 2018-174-00 REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ

Nov 10, 2022 at 12:19 PM
Read 3 times
To: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica

RADICACION RECURSO DE REPOSICION - BBVA VS JUAN FERNANDO PEREZ SANABRIA RAD. 2016-590

Nov 10, 2022 at 12:27 PM
Read 7 times
To: ejecución cmpal

SOLICITUD CONCILIACIÓN DE OBJECIONES RAD. 2018-174-00 REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO

Nov 10, 2022 at 12:27 PM
Read 5 times
To: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica

PUBLICACION AVISO DE REMATE PROCESO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA CONTRA DEPOSITO EL BARRO

Nov 10, 2022 at 12:29 PM
Read twice
To: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja

SOLICITUD ELABORACION OFICIO PROC DAVIVIENDA CONTRA ROMATIENDAS S.A.S.

Nov 10, 2022 at 12:53 PM
Read once
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja

RADICACION MEMORIAL RESPONDE REQUERIMIENTO Y SOLICITA INCLUSION RNPE - BBVA VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA GARCIA DE LEAL RAD. 2022-586

Nov 10, 2022 at 1:19 PM
Read 3 times
To: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS SAS

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

NOTIFICACIÓN LEY 2213 MULTIMODAL EXPRESS S.A.S CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ

1 mensaje

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net> 10 de noviembre de 2022, 12:12
Para: gerencia@mme.com.co

Señores
MULTIMODAL EXPRESS S.A.S
gerencia@mme.com.co
E. S. D.

Me permito informar que, en curso del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por parte de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S** en su contra, fue proferido Auto de Mandamiento de Pago, por el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**.

Radicado del Proceso: 110014003065 2022-00940-00
Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha Providencia: veinticinco (25) de octubre de 2022 (mandamiento de pago)
Demandante: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S
Demandado: MULTIMODAL EXPRESS S.A.S Y OTROS

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

Con el fin de agotar los términos previstos en el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, remito a Ustedes la presente comunicación, a la cual se anexan los siguientes documentos:

.- Demanda y Anexos
.- Subsanación de Demanda
.- Auto de Mandamiento de Pago

De igual forma me permito informar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica a la que se remite la presente comunicación, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, la cual fue extraída del certificado de cámara de
comercio de la demandada.

Para los fines que estime pertinentes, nos permitimos indicar los datos de localización o contacto del Juzgado competente, a saber, correo electrónico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o físicamente en el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (Transitoriamente Juzgado 47 de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2 de la ciudad de Bogotá**, en el cual usted podrá obtener información del expediente y/o ejercer su derecho de defensa.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ **consultores.juridicos@oscal.net**

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

3 archivos adjuntos

2022-940 Auto libra mandamiento ejecutivo 25 OCTUBRE 2022.pdf
147K

DEMANDA Y ANEXOS GOSEN VS UT CARTAGENA EXPRESS.pdf
1788K

RAD 2022-940 SUBSANACION DEMANDA GOSEN VS UT CARTAGENA EXPRES.pdf
2115K

From	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>
Subject	NOTIFICACIÓN LEY 2213 MULTIMODAL EXPRESS S.A.S CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ
Message ID	<CADdJAAFVjD_zhiS2ZUpSfvWQiMWQg_qV_KsqE2OVrGzfo--fUA@mail.gmail.com>
Delivered on	10 Nov, 2022 at 12:12 PM
Delivered to	<gerencia@mme.com.co>

Tracking history

Opened on 11 Nov, 2022 at 4:08 PM by gerencia@mme.com.co

Opened on 11 Nov, 2022 at 7:54 AM by gerencia@mme.com.co

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:35 PM by gerencia@mme.com.co

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:22 PM by gerencia@mme.com.co

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:21 PM by gerencia@mme.com.co

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:12 PM by gerencia@mme.com.co

mailtrack

2022 © **The Mail Track Company, S.L.**
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

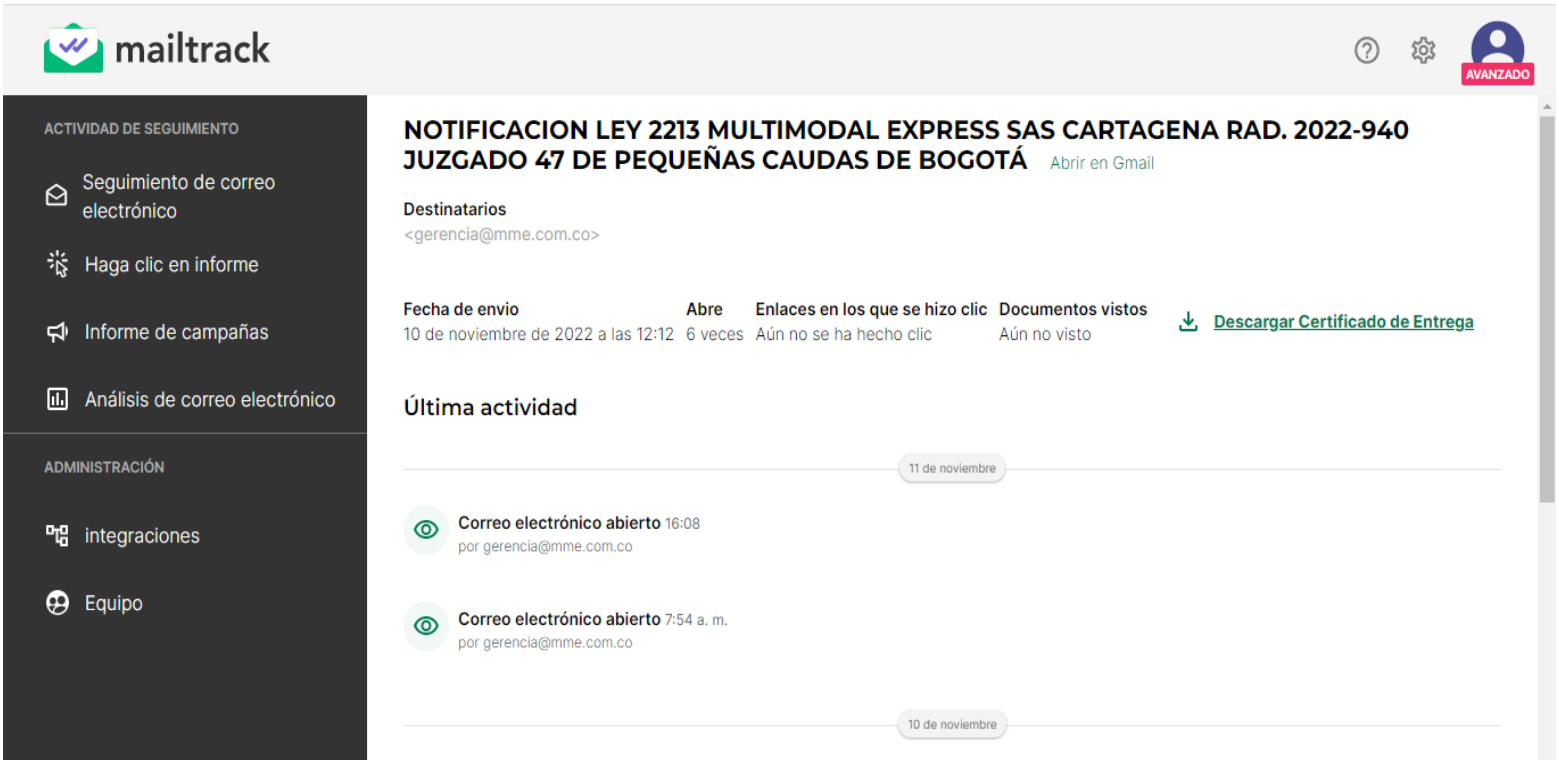
mailtrack
AVANZADO
ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO
Seguimiento de correo electrónico
Haga clic en informe
Informe de campañas
Análisis de correo electrónico
ADMINISTRACIÓN
integraciones
Equipo
NOTIFICACION LEY 2213 MULTIMODAL EXPRESS SAS CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ
Abrir en Gmail
Destinatarios
<gerencia@mme.com.co>
Fecha de envio
10 de noviembre de 2022 a las 12:12
Abre
6 veces
Enlaces en los que se hizo clic
Aún no se ha hecho clic
Documentos vistos
Aún no visto
Descargar Certificado de Entrega
Última actividad
11 de noviembre
Correo electrónico abierto 16:08
por gerencia@mme.com.co
Correo electrónico abierto 7:54 a. m.
por gerencia@mme.com.co
10 de noviembre

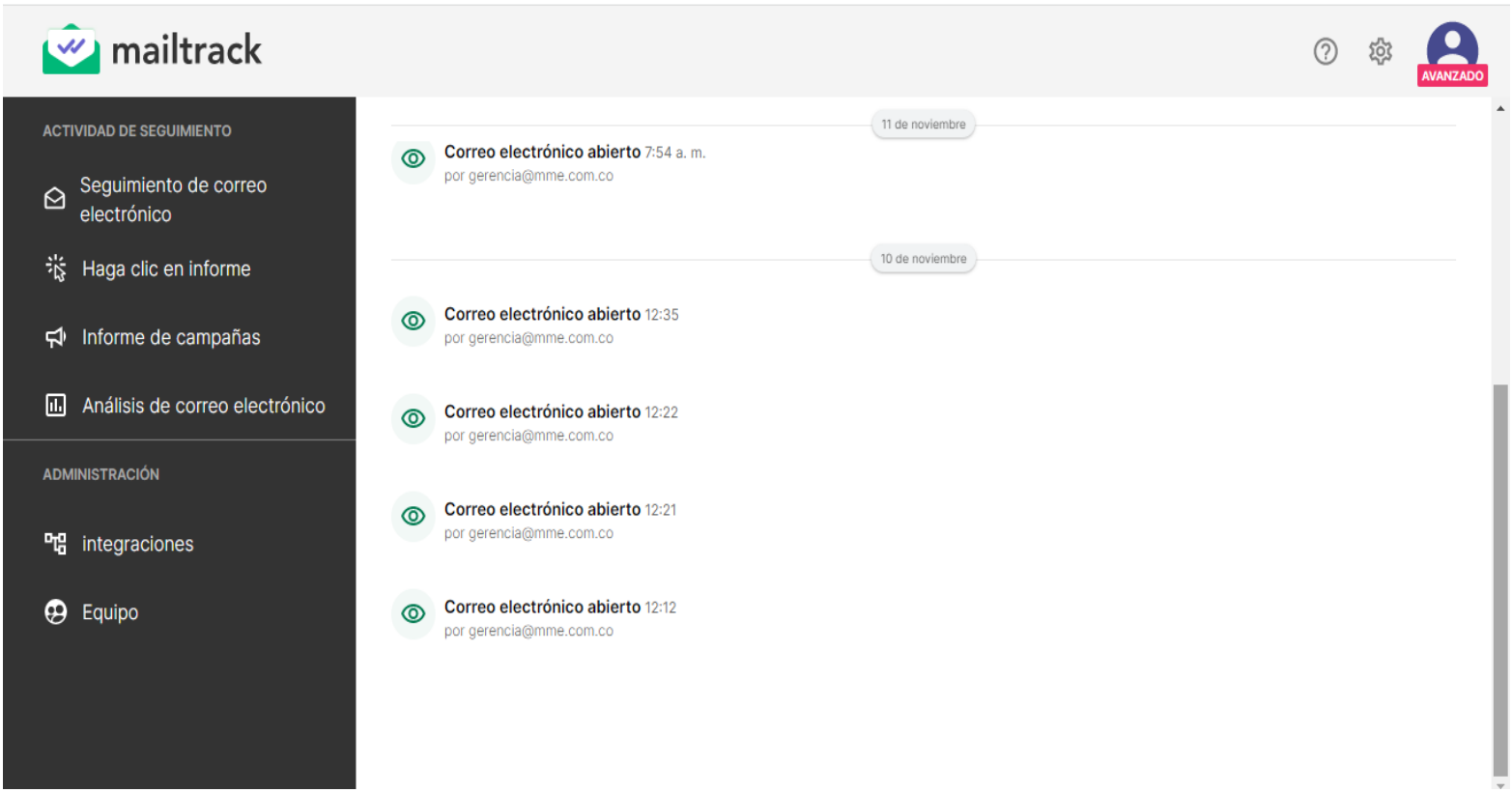
mailtrack
AVANZADO
ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO
Seguimiento de correo electrónico
Haga clic en informe
Informe de campañas
Análisis de correo electrónico
ADMINISTRACIÓN
integraciones
Equipo
11 de noviembre
Correo electrónico abierto 7:54 a. m.
por gerencia@mme.com.co
10 de noviembre
Correo electrónico abierto 12:35
por gerencia@mme.com.co
Correo electrónico abierto 12:22
por gerencia@mme.com.co
Correo electrónico abierto 12:21
por gerencia@mme.com.co
Correo electrónico abierto 12:12
por gerencia@mme.com.co

OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS SAS

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

NOTIFICACIÓN LEY 2213 FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ

1 mensaje

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net> 10 de noviembre de 2022, 12:10
Para: fundacionceacartagena@gmail.com

Señores
FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA
fundacionceacartagena@gmail.com
E. S. D.

Me permito informar que, en curso del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por parte de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S** en su contra, fue proferido Auto de Mandamiento de Pago, por el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**.

Radicado del Proceso: 110014003065 2022-00940-00
Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha Providencia: veinticinco (25) de octubre de 2022 (mandamiento de pago)
Demandante: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S
Demandado: FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA Y OTROS

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

Con el fin de agotar los términos previstos en el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, remito a Ustedes la presente comunicación, a la cual se anexan los siguientes documentos:

.- Demanda y Anexos
.- Subsanación de Demanda
.- Auto de Mandamiento de Pago

De igual forma me permito informar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica a la que se remite la presente comunicación, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, la cual fue extraída del certificado de cámara de
comercio de la demandada.

Para los fines que estime pertinentes, nos permitimos indicar los datos de localización o contacto del Juzgado competente, a saber, correo electrónico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o físicamente en el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (Transitoriamente Juzgado 47 de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2 de la ciudad de Bogotá**, en el cual usted podrá obtener información del expediente y/o ejercer su derecho de defensa.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ **consultores.juridicos@oscal.net**

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

3 archivos adjuntos

2022-940 Auto libra mandamiento ejecutivo 25 OCTUBRE 2022.pdf
147K

RAD 2022-940 SUBSANACION DEMANDA GOSEN VS UT CARTAGENA EXPRES.pdf
2115K

DEMANDA Y ANEXOS GOSEN VS UT CARTAGENA EXPRESS.pdf
1788K

From	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>
Subject	NOTIFICACIÓN LEY 2213 FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ
Message ID	<CADdJAAFrdhzQGGS+pphsGoHuiog2b3_ZPrd+F4Qt3n+=XBLUbA@mail.gmail.com>
Delivered on	10 Nov, 2022 at 12:10 PM
Delivered to	<fundacionceacartagena@gmail.com>

Tracking history

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:14 PM by fundacionceacartagena@gmail.com

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:10 PM by fundacionceacartagena@gmail.com

mailtrack

2022 © **The Mail Track Company, S.L.**
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

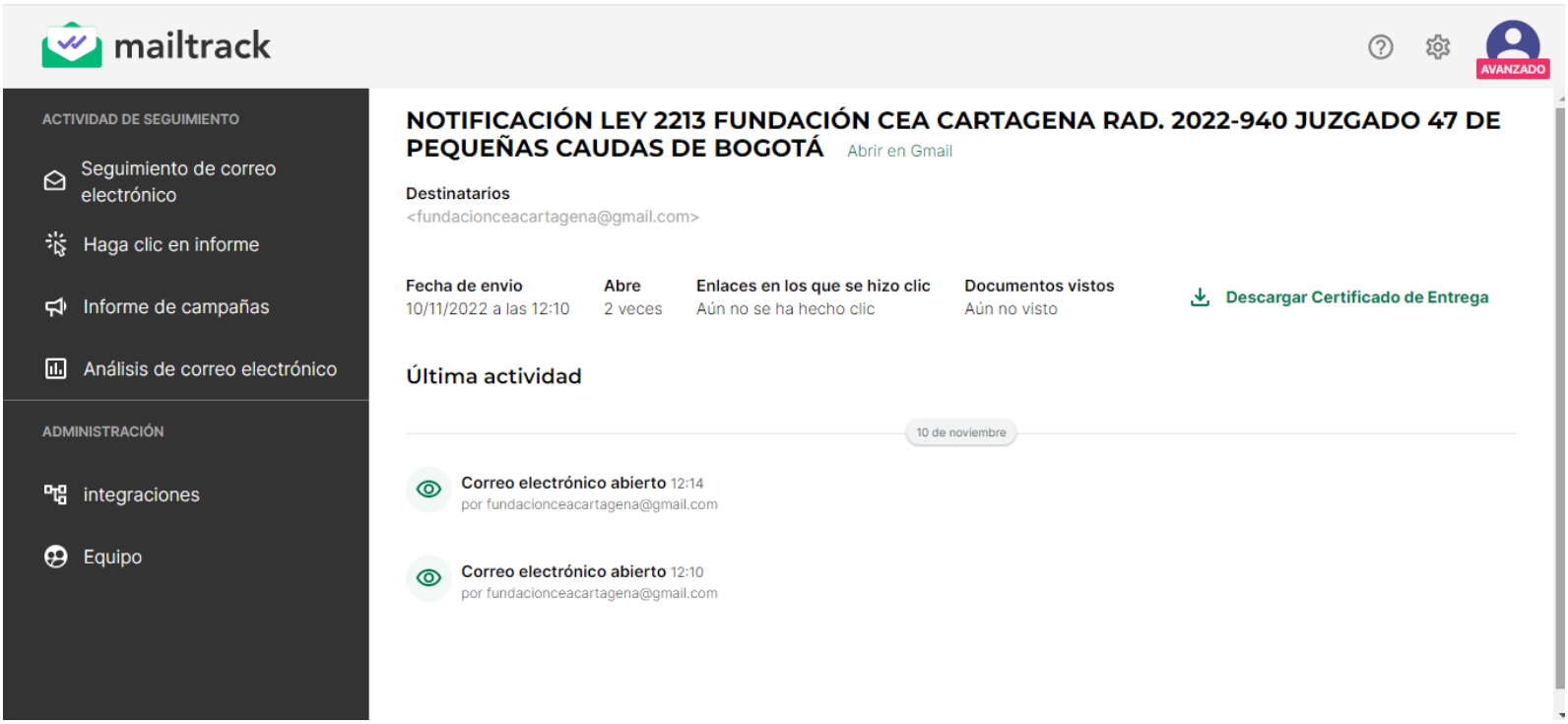
mailtrack
AVANZADO
ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO
Seguimiento de correo electrónico
Haga clic en informe
Informe de campañas
Análisis de correo electrónico
ADMINISTRACIÓN
integraciones
Equipo
NOTIFICACIÓN LEY 2213 FUNDACIÓN CEA CARTAGENA RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ
Abrir en Gmail
Destinatarios
<fundacionceacartagena@gmail.com>
Fecha de envio
10/11/2022 a las 12:10
Abre
2 veces
Enlaces en los que se hizo clic
Aún no se ha hecho clic
Documentos vistos
Aún no visto
Descargar Certificado de Entrega
Última actividad
10 de noviembre
Correo electrónico abierto 12:14
por fundacionceacartagena@gmail.com
Correo electrónico abierto 12:10
por fundacionceacartagena@gmail.com

OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS SAS

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

NOTIFICACIÓN LEY 2213 SEVAL LOGISTICA S.A.S RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ

1 mensaje

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net> 10 de noviembre de 2022, 12:11
Para: multimodalduma@gmail.com

Señores
SEVAL LOGISTICA S.A.S
multimodalduma@gmail.com
E. S. D.

Me permito informar que, en curso del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por parte de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S** en su contra, fue proferido Auto de Mandamiento de Pago, por el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**.

Radicado del Proceso: 110014003065 2022-00940-00
Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Fecha Providencia: veinticinco (25) de octubre de 2022 (mandamiento de pago)
Demandante: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S
Demandado: SEVAL LOGISTICA S.A.S y otros

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

Con el fin de agotar los términos previstos en el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, remito a Ustedes la presente comunicación, a la cual se anexan los siguientes documentos:

.- Demanda y Anexos
.- Subsanación de Demanda
.- Auto de Mandamiento de Pago

De igual forma me permito informar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica a la que se remite la presente comunicación, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, la cual fue extraída del certificado de cámara de
comercio de la demandada.

Para los fines que estime pertinentes, nos permitimos indicar los datos de localización o contacto del Juzgado competente, a saber, correo electrónico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o físicamente en el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (Transitoriamente Juzgado 47 de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2 de la ciudad de Bogotá**, en el cual usted podrá obtener información del expediente y/o ejercer su derecho de defensa.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ **consultores.juridicos@oscal.net**

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

3 archivos adjuntos

DEMANDA Y ANEXOS GOSEN VS UT CARTAGENA EXPRESS (3).pdf
1788K

RAD 2022-940 SUBSANACION DEMANDA GOSEN VS UT CARTAGENA EXPRES (1) (1).pdf
2115K

2022-940 Auto libra mandamiento ejecutivo 25 OCTUBRE 2022 (1).pdf
147K

Email Delivery Certificate generated by Mailtrack

From	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>
Subject	NOTIFICACIÓN LEY 2213 SEVAL LOGISTICA S.A.S RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ
Message ID	<CADdJAAHMxTuA2=pS0rAXALwgGSTZYJ=WGGanR=wW1Zs96bmwZw@mail.gmail.com>
Delivered on	10 Nov, 2022 at 12:11 PM
Delivered to	<multimodalduma@gmail.com>

Tracking history

Opened on 15 Nov, 2022 at 1:06 PM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 15 Nov, 2022 at 1:03 PM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 11 Nov, 2022 at 4:08 PM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 11 Nov, 2022 at 9:00 AM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 11 Nov, 2022 at 7:59 AM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 11 Nov, 2022 at 6:03 AM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 10 Nov, 2022 at 9:08 PM by multimodalduma@gmail.com

Opened on 10 Nov, 2022 at 12:11 PM by multimodalduma@gmail.com

mailtrack

2022 © **The Mail Track Company, S.L.**
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

mailtrack
AVANZADO
ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO
Seguimiento de correo electrónico
Haga clic en informe
Informe de campañas
Análisis de correo electrónico
ADMINISTRACIÓN
integraciones
Equipo
NOTIFICACION LEY 2213 SEVAL LOGISTICA SAS RAD. 2022-940 JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUDAS DE BOGOTÁ
Abrir en Gmail
Destinatarios
<multimodalduma@gmail.com>
Fecha de envio
10/11/2022 a las 12:11
Abre
8 veces
Enlaces en los que se hizo clic
Aún no se ha hecho clic
Documentos vistos
Aún no visto
Descargar Certificado de Entrega
Última actividad
El dia de ayer
Correo electrónico abierto 13:06
por multimodalduma@gmail.com
Correo electrónico abierto 13:03
por multimodalduma@gmail.com
11 de noviembre

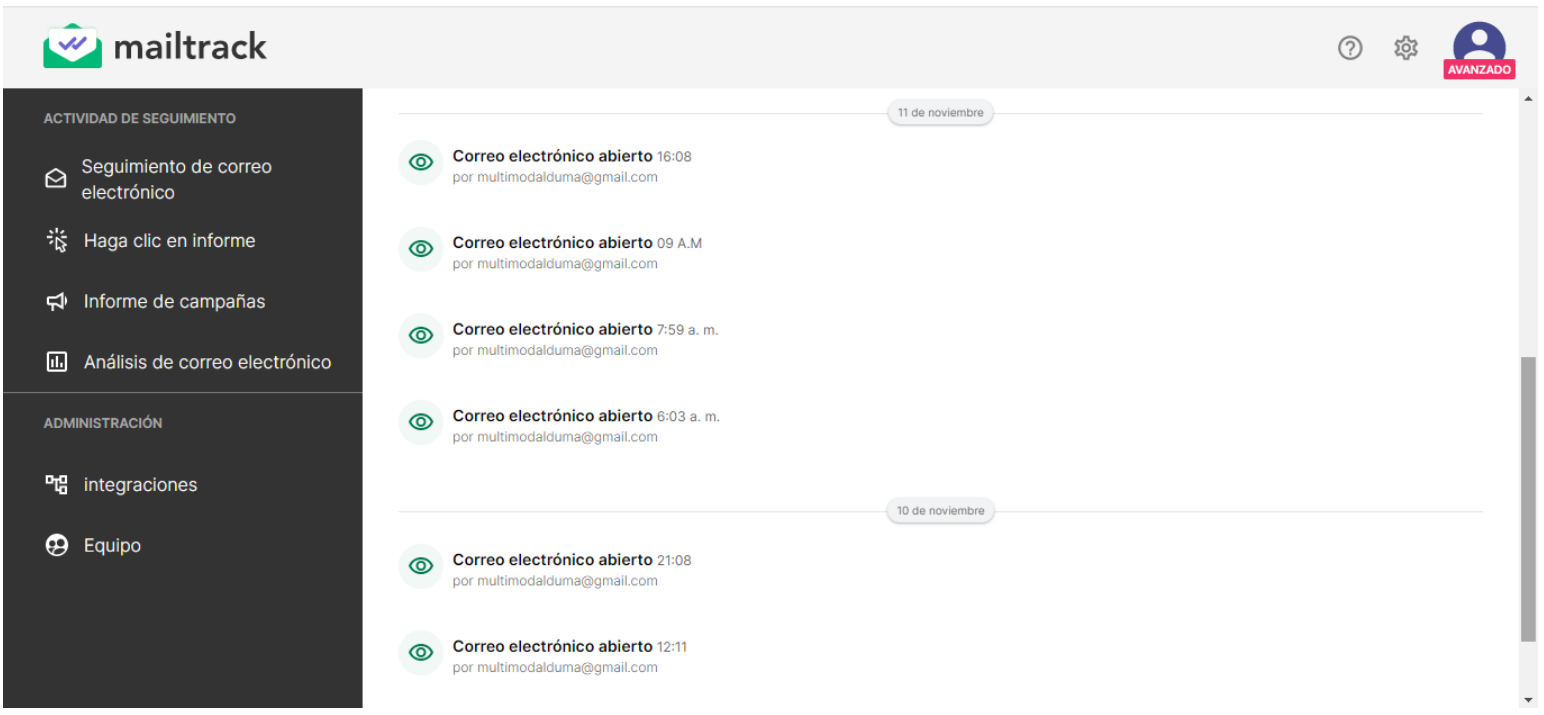
mailtrack
AVANZADO
ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO
Seguimiento de correo electrónico
Haga clic en informe
Informe de campañas
Análisis de correo electrónico
ADMINISTRACIÓN
integraciones
Equipo
11 de noviembre
Correo electrónico abierto 16:08
por multimodalduma@gmail.com
Correo electrónico abierto 09 A.M
por multimodalduma@gmail.com
Correo electrónico abierto 7:59 a. m.
por multimodalduma@gmail.com
Correo electrónico abierto 6:03 a. m.
por multimodalduma@gmail.com
10 de noviembre
Correo electrónico abierto 21:08
por multimodalduma@gmail.com
Correo electrónico abierto 12:11
por multimodalduma@gmail.com

Señores
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-940
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C SAS - GOSEN V & C SAS
DEMANDADO: SEVAL LOGISTICA S.A.S Y OTROS

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho con el debido respeto, se sirva ordenar correr traslado de la contestación de la demanda que, de conformidad con lo consignado en la consulta de procesos por medio de rama judicial, fue radicada por la pasiva el 29 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que, la pasiva no realizo el envío con copia al suscrito del respectivo escrito de excepciones propuestas a la demanda, omitiendo dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C. 91.259.333 de Bucaramanga
T.P. 64.638 del C.S.J

RAD 2022-1221

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada FLOR MARIA CAMARGO MENDEZ, en el BANCO DAVIVIENDA S.A., y DAVIPLATA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$17'300.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B